

TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DE SONORA

ACTA NÚMERO 14 DE SESIÓN PÚBLICA CELEBRADA DE MANERA VIRTUAL EN MATERIA ELECTORAL CON FECHA DIECIOCHO DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO.

Magistrado Presidente: Buenas tardes, siendo las trece horas del día dieciocho de marzo del año dos mil veintiuno, damos inicio a la Sesión Pública de resolución, convocada para el día de hoy de manera no presencial, bajo el formato de videoconferencia, lo anterior, atendiendo las medidas sanitarias preventivas implementadas por el Pleno de este Tribunal, mediante los Acuerdos Generales de fecha veinte de marzo y dieciséis de abril ambos del año dos mil veinte, relativos a la declaratoria de emergencia y contingencia sanitaria-epidemiológica existentes en el estado de Sonora, para prevenir, controlar, combatir y erradicar la existencia y transmisión del covid-19.-----

Por lo cual solicito al Secretario General, constate la existencia de quórum legal.-----

Secretario General: Con su autorización Magistrado Presidente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 17 fracción III del Reglamento Interior de este Tribunal Estatal Electoral y en virtud de que se trata de una sesión virtual, procedo a tomar lista, nombrando a cada uno de los integrantes del Pleno y agradeciéndoles que en el momento que escuchen su nombre, me indiquen que están conectados a la sesión.-----

Magistrada Carmen Patricia Salazar Campillo: Presente y conectada a esta Sesión.-----

Magistrado Vladimir Gómez Anduro: Presente y conectado a la Sesión.--

Magistrado Presidente Leopoldo González Allard: Presente y conectado a la Sesión.-----

Secretario General: Magistrado Presidente, le informo que se encuentran presentes y enlazados a través de videoconferencia la Magistrada Carmen Patricia Salazar Campillo, el Magistrado Vladimir Gómez Anduro y usted, por lo que se encuentra integrado el quórum para sesionar válidamente.----

Magistrado Presidente: Gracias, en consecuencia con fundamento en el artículo 7, fracción I del Reglamento Interior de este Tribunal, se declara instalada la sesión y le solicito al Secretario General dé cuenta con el orden del día y asunto en resolución.-----

Secretario General: Con su autorización Magistrado Presidente, Magistrados. Atento a lo dispuesto por el artículo 17 fracción IV del Reglamento Interior, informo a este Pleno, que serán objeto de resolución el expediente con clave de identificación, parte actora y autoridad responsable, que se precisa en el orden del día siguiente:-----

I. Resolución de los asuntos:-----

EXPEDIENTE	PROMOVIDO POR LOS CIUDADANOS	SEÑALANDO COMO AUTORIDAD RESPONSABLE
JDC-TP-06/2021	REYNA ADILENNE CASTRO TORRES, ROBERTO ROMERO GUERRERO, ELIÚ LEÓN ACOSTA Y RAFAEL CACHEUX SALAS	MIGUEL FRANCISCO JAVIER GENESTA SESMA Y MIGUEL ÁNGEL GONZÁLEZ FIGUEROA, PRESIDENTE Y REGIDOR PROPIETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE EMPALME, SONORA
ASIMISMO SE RESUELVE EL EXPEDIENTE JDC-PP-07/2021 Y SU ACUMULADO JDC-SP-22/2021	PROMOVIDO POR LOS CIUDADANOS ROBERTO ROMERO GUERRERO, REYNA ADILENNE CASTRO TORRES, ELIÚ LEÓN ACOSTA Y RAFAEL CACHEUX SALAS	SEÑALANDO COMO AUTORIDAD RESPONSABLE, A MIGUEL FRANCISCO JAVIER GENESTA SESMA Y MIGUEL ÁNGEL GONZÁLEZ FIGUEROA, PRESIDENTE Y REGIDOR PROPIETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE EMPALME, SONORA

II. Conclusión.-----

En atención a lo anterior, se consulta al Pleno, para que, en votación económica, manifiesten si existe conformidad para aprobar el orden del día propuesto.-----

Se hace constar que la magistrada y los magistrados que integran el Pleno del Tribunal manifiestan su conformidad con el orden del día.-----

-----**JDC-TP-06/2021**-----

Magistrado Presidente: Gracias Secretario. Ahora bien, de conformidad con el artículo 7, fracción II del Reglamento Interior de este órgano jurisdiccional, le instruyo para que dé cuenta con el proyecto de resolución listado, identificado bajo número de expediente **JDC-TP-06/2021**, mismo que somete a consideración y aprobación de este pleno la Magistrada Carmen Patricia Salazar Campillo.-----

Secretario General: Magistrado Presidente, atento a la instrucción procedo a dar cuenta con el proyecto que somete a consideración de este Pleno la Magistrada Carmen Patricia Salazar Campillo, relativo al juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, bajo expediente **JDC-TP-06/2021**, promovidos por **Reyna Adilenne Castro Torres, Roberto Romero Guerrero, Eliú León Acosta y Rafael Cacheux Salas**, en sus correspondientes caracteres de regidores propietarios del Ayuntamiento de Empalme, Sonora, en contra de ***“ Miguel Francisco Javier Genesta Sesma y Miguel Ángel González Figueroa, Presidente y Regidor Propietario, ambos de ese Ayuntamiento; en contra de la omisión de celebrar una sesión donde se confiera nombramiento como Presidente de la Comisión de Salud Pública y Asistencia Social, en favor de Miguel Ángel González Figueroa”***.-----

En el proyecto se propone en primer término, declarar infundada la causal de improcedencia relacionada a la extemporaneidad en la presentación de la demanda, pues la materia reclamada en el juicio de mérito, no son los actos del regidor Miguel Ángel González Figueroa, sino la omisión de que se celebre una sesión en la que se determine quiénes deberán integrar las comisiones en las que participaba el hoy difunto regidor Gabriel Romero Miranda, debido a que el primero de los mencionados ya se encuentra supliendo las funciones de presidente que éste desempeñaba; en

consecuencia, se estima que la demanda es oportuna debido a que se impugna una omisión, lo cual implica un acto de tracto sucesivo, cuya impugnación puede realizarse en cualquier momento, en tanto subsista la misma.-----

Por otro lado, se estima **fundada** la causal de sobreseimiento por inexistencia del acto impugnado, esto sólo en cuanto al reclamo del ilegal nombramiento del Regidor Miguel Ángel González Figueroa, dado que las autoridades demandadas en sus informes circunstanciados negaron haber expedido un nombramiento a favor del Regidor Miguel Ángel González Figueroa como Presidente de la Comisión de Salud Pública y Asistencia Social de Empalme, Sonora, por tanto, al no existir constancia de ello en el expediente, se propone determinar la inexistencia de dicho acto impugnado y en términos del artículo 328, tercer párrafo, fracción II, de la ley electoral local, se **sobresea** el juicio ciudadano al respecto, debiendo subsistir por lo que respecta a la omisión reclamada.-----

Una vez atendido lo anterior, en el estudio de fondo se propone declarar **infundados** los agravios expuestos por los regidores actores y determinar que no existe omisión por parte del Ayuntamiento de Empalme, Sonora, debido a que, atendiendo a la figura de suplencia en el encargo de regidor, las funciones desempeñadas por un antecesor se trasladan automáticamente a su suplente, sin que exista disposición normativa que determine lo contrario, en virtud de que los preceptos legales que citan los promoventes como incumplidos, resultan incompatibles con el caso de defunción de algún integrante de las comisiones, porque los mismos se refieren a los casos de dispensa o remoción de los integrantes de las mismas, que de acuerdo a las acepciones de dichos términos, no encuadran en la situación en concreto.-----

De esta forma, se tiene que los efectos de una suplencia adquieren una calidad de sustitución y de solventar la ausencia de algo o alguien. Por ende, el regidor suplente que pasa a ser propietario, como consecuencia natural, debe adquirir las obligaciones de su predecesor, ya que sólo de esta manera podría dársele una funcionalidad efectiva a la figura de la suplencia en los encargos que, por disposición normativa, tiene que considerarse como auténtico propietario del encargo.-----

Por lo anterior, la ponente propone considerar que no existe una obligación por parte del Ayuntamiento de Empalme, Sonora, de celebrar una sesión en la que se le nombre al Regidor Miguel Ángel González Figueroa, como Presidente de la Comisión de Salud Pública y Asistencia Social, por ser una consecuencia de adquirir la calidad de propietario al suplir al diverso Regidor Gabriel Romero Miranda; por ello, no hubo omisión al respecto por parte de la responsable, ni por ende, la posible afectación a sus derechos político-electorales de ser votado en el ejercicio del cargo que al respecto reclaman los recurrentes.-----

Es la cuenta magistrado presidente, magistrados.-----

Magistrado Presidente: Gracias Secretario, se pone a consideración el proyecto de cuenta, Magistrados.-----

Magistrado Vladimir Gómez Anduro: No tengo comentarios.-----

Magistrado Presidente: Bien. Si no existe mayor comentario Magistrados, solicito al Secretario General, proceda a tomar la votación nominal del proyecto.-----

Secretario General: Con su venia Presidente, conforme a la fracción V del artículo 17 del reglamento interior de este Tribunal, procedo a tomar la votación nominal.-----

- **Magistrada Carmen Patricia Salazar Campillo:** A favor de mi propuesta.-----
- **Magistrado Vladimir Gómez Anduro:** A favor del proyecto.-----
- **Magistrado Presidente Leopoldo González Allard:** A favor del proyecto.-----

Secretario General: Magistrado Presidente, le informo que el proyecto de resolución correspondiente al expediente **JDC-TP-06/2021**, es aprobado por UNANIMIDAD del Pleno.-----

Magistrado Presidente: Gracias. En consecuencia, en el expediente **JDC-TP-06/2021**, se resuelve:-----

PRIMERO. Por lo determinado en el Considerativo QUINTO, se sobresee el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, por lo que respecta a la impugnación del señalado como ilegal nombramiento del Regidor Miguel Ángel González Figueroa como

Presidente de la Comisión de Salud Pública y Asistencia Social de Empalme, Sonora.-----

SEGUNDO. En virtud de lo razonado en el Considerativo SEXTO, se declaran infundados, los agravios expresados por Reyna Adilenne Castro Torres, Roberto Romero Guerrero, Eliú León Acosta y Rafael Cacheux Salas, en sus correspondientes caracteres de regidores propietarios del Ayuntamiento de Empalme, Sonora, en contra de Miguel Francisco Javier Genesta Sesma y Miguel Ángel González Figueroa, en sus respectivos caracteres de Presidente y Regidor Propietario de dicho ayuntamiento; en consecuencia,-----

TERCERO. Según lo determinado en el Considerativo SEXTO, se declara la inexistencia de la obligación de celebrar una sesión por parte del Ayuntamiento de Empalme, Sonora, mediante la cual se le nombre al Regidor Miguel Ángel González Figueroa como Presidente de la Comisión de Salud Pública y Asistencia Social de Empalme, Sonora; por ende, resulta inexistente la omisión atribuida y la posible afectación a sus derechos político-electorales de ser votado en el ejercicio del cargo que al respecto reclaman los recurrentes.-----

Notifíquese.-----

-----**JDC-PP-07/2021 Y ACUMULADO JDC-SP-22/2021**-----

Magistrado Presidente: Continuando con el orden del día, solicito al Secretario General para que dé cuenta con el proyecto de resolución listado en segundo término, correspondiente al número de expediente **JDC-PP-07/2021 y acumulado JDC-SP-22/2021**, mismo que someto a consideración y aprobación de este Pleno.-----

Secretario General: Magistrado Presidente, atento a su instrucción procedo a dar cuenta con el proyecto que somete a consideración de este Pleno, relativo a los Juicios para la Protección de los Derechos Político-electorales del Ciudadano bajo número de expedientes **JDC-PP-07/2021 Y ACUMULADO JDC-SP-22/2021**, promovidos por los C.C. Roberto Romero Guerrero, Reyna Adilenne Castro Torres, Eliú León Acosta y Rafael Cacheux Salas en su carácter de regidores propietarios del ayuntamiento de Empalme, Sonora, en contra de "**la omisión de pago de percepciones**

como dieta, aguinaldo, entre otras, así como la deducción indebida por la supuesta inasistencia a algunas sesiones de cabildo, actos que atribuyen al Presidente Municipal y Tesorero, ambos del ayuntamiento del referido municipio".-----

En el proyecto se propone declarar **fundados** los agravios hechos valer por los actores.-----

Primeramente, se desestima la causal de improcedencia hecha valer por las autoridades responsables en sus informes, respecto de la extemporaneidad de los juicios ciudadanos, pues éstos fueron presentados de manera oportuna, en virtud de que la regla de cuatro días no opera frente a las omisiones que implican un no hacer por parte de la autoridad, esto es, son de tracto sucesivo, de ahí que la oportunidad para controvertirlas se actualiza de momento a momento mientras ésta permanezca, por lo que la demanda será oportuna, en tanto la omisión persista, como en el caso concreto.-----

Ahora bien, los actores reclaman la omisión de pago en algunas percepciones a las cuales tienen derecho por ser servidores públicos del referido ayuntamiento, exponiendo que deben recibir una remuneración por su desempeño que sea proporcional a sus responsabilidades y que estén contempladas dentro del presupuesto de egresos; asimismo, estiman que dicha omisión es violatoria de sus derechos políticos-electorales.-----

Se estima que les asiste la razón a los recurrentes, pues es criterio reiterado de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que el derecho político electoral a ser votado, el cual se reconoce en el artículo 35, fracción II, de la Constitución Federal, no sólo comprende el derecho de un ciudadano a ser postulado como candidato a un cargo de elección popular con la finalidad de integrar los órganos estatales de representación popular, sino también abarca el derecho a ocupar el cargo para el cual resultó electo, a permanecer en él, y a desempeñar las funciones determinadas percibiendo una remuneración inherente a su cargo.-----

En ese sentido, de la interpretación funcional del artículo 127 de la Carta Magna, en relación con el 27 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal para Sonora y 16 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de

Empalme, Sonora, se advierte que, en efecto, se contempla la remuneración a favor de los servidores públicos que desempeñan cargos de elección popular, entre ellos los regidores, validando que es un derecho inherente a su ejercicio que se configura como una garantía institucional para el funcionamiento efectivo e independiente de la representación que ostentan, por lo que, se deduce que toda afectación indebida a la retribución vulnera el derecho fundamental a ser votado en su vertiente de ejercicio del cargo.-----

En la especie a los ahora inconformes, se les hicieron deducciones de sus remuneraciones indebidamente, puesto que se apoyaron en determinaciones cuyas sesiones de cabildo que se dejaron sin efecto por este Tribunal al resolver los juicios ciudadanos JDC-SP-20/2020, JDC-TP-23/2020 y JDC-PP-24/2020 y su acumulado; de igual manera sin justificación alguna se les dejó de cubrir el pago de las remuneraciones correspondientes al mes de diciembre de dos mil veinte y del mes de enero de dos mil veintiuno.-----

Por lo anterior, se ordena a las responsables el pago de las remuneraciones reclamadas, dentro del término de CINCO días contados a partir de la notificación de la presente resolución, apercibidos que de no hacerlo así se harán acreedores a los medios de apremio previstos en la ley electoral local.-----

Es la cuenta magistrado presidente, magistrados.-----

Magistrada Carmen Patricia Salazar Campillo: Ningún comentario.-----

Magistrado Vladimir Gómez Anduro: ya fueron atendidas las observaciones que planteamos Presidente, no tengo más, más comentarios.-----

Magistrado Presidente: Gracias Secretario, se pone a consideración el proyecto de cuenta, Magistrados.-----

Magistrado Presidente: Gracias. Si no existe mayor comentario Magistrados, solicito al Secretario General, proceda a tomar la votación nominal del proyecto.-----

Secretario General: Con su venia Presidente, conforme a la fracción V del artículo 17 del reglamento interior de este Tribunal, procedo a tomar la votación nominal.-----

- **Magistrada Carmen Patricia Salazar Campillo:** A favor del Proyecto.-----
- **Magistrado Vladimir Gómez Anduro:** A favor del Proyecto.-----
- **Magistrado Presidente Leopoldo González Allard:** A favor de mi propuesta.-----

Secretario General: Magistrado Presidente, le informo que el proyecto de resolución correspondiente al expediente **JDC-PP-07/2021 Y SU ACUMULADO JDC-SP-22/2021** es aprobado por UNANIMIDAD del Pleno.-----

Magistrado Presidente: Gracias. En consecuencia, en el expediente **JDC-PP-07/2021 Y ACUMULADO JDC-SP-22/2021**, se resuelve:-----

PRIMERO. Por los razonamientos vertidos en el considerando SEXTO de la presente resolución, se declaran fundados los agravios hechos valer por los C. Roberto Romero Guerrero, Reyna Adilenne Castro Torres, Eliú León Acosta y Rafael Cacheux Salas, respectivamente, en contra del Presidente y Tesorero del Ayuntamiento de Empalme, Sonora.-----

SEGUNDO. En términos del Considerando SÉPTIMO, en aras de proteger el derecho político-electoral vulnerado, se ordena al Ayuntamiento de Empalme, Sonora, a través de su Presidente Municipal y Tesorero, cubran totalmente dentro del término de CINCO días hábiles, contados a partir de la notificación del presente fallo, los montos que por concepto de indebida deducción de remuneraciones por supuestas inasistencias, así como por dietas y aguinaldos, se les adeuda a los C. Roberto Romero Guerrero, Reyna Adilenne Castro Torres, Eliú León Acosta y Rafael Cacheux Salas.

TERCERO. Por los razonamientos expresados en el Considerando SÉPTIMO, se ordena al Ayuntamiento de Empalme, Sonora, a través del presidente municipal, para que informe y remita a esta autoridad jurisdiccional, dentro de las veinticuatro horas siguientes a su cumplimiento, copia certificada de las constancias que así lo acrediten. Apercibido que, en caso de incumplimiento con lo ordenado en la presente resolución, se hará acreedor a los medios de apremio establecidos en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora; conminándose a las autoridades responsables para que se conduzcan con estricto apego a derecho en los actos posteriores y se

cumpla con el pago de las remuneraciones correspondientes a los regidores inconformes, en tiempo y forma.-----

Notifíquese.-----

Magistrado Presidente: Solicito al Secretario General informe si existe otro asunto pendiente por desahogar en el orden del día.-----

Secretario General: Magistrado Presidente, le informo que han sido agotados los asuntos listados para el día de hoy, por lo que no existen asuntos pendientes por desahogar.-----

Magistrado Presidente: Al haberse agotado el análisis y resolución de la agenda sujeta a consideración de esta sesión pública, se da por concluida siendo las trece con dieciocho minutos del día dieciocho de marzo de dos mil veintiuno.-----



**LEOPOLDO GONZÁLEZ ALLARD
MAGISTRADO PRESIDENTE**



**VLADIMIR GÓMEZ ANDURO
MAGISTRADO**



**CARMEN PATRICIA SALAZAR CAMPILLO
MAGISTRADA**



**HÉCTOR SIGIFREDO II CRUZ IÑIGUEZ
SECRETARIO GENERAL**